

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

La secretaria.-

Amparo Molina Narváez

Auto 496

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Marzo ocho de dos mil veinte

Revisada la demanda se encontró que:

- a).- El demandante debe actuar a través de apoderado judicial, toda vez que para este proceso verbal sumario no se admite litigar en causa propia.
- b).- En las pretensiones debe indicar el lapso en el cual se requiere el apoyo transitorio para Martin Emilio Valencia Vásquez.
- c).- Debe indicar en la demanda la dirección, teléfono y si tiene correo electrónico de Martin Emilio Valencia Vásquez.
- d).- Debe indicar en la demanda el nombre y dirección de las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado a favor de Martin Emilio Valencia Vásquez.
- e).- Indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos relacionado en el numeral 4 del art. 396 del C.G.P. modificado por el art. 38 de la Ley 1996 del 2019.
- f).- Acreditar la relación de confianza entre quien solicita el apoyo transitorio y Martin Emilio Valencia Vásquez.
- g).- Precisar en las pretensiones de manera clara y precisa cual o cuales son los actos jurídicos que requiere Martin Emilio Valencia Vásquez realizar a través de la solicitud de apoyos.
- h).- Debe en la demanda en el acápite de los hechos indicarse la relación de los bienes en cabeza Martin Emilio Valencia Vásquez.
- i).- Debe indicar cuales son los derechos afectados Martin Emilio Valencia Vásquez que deben ser protegidos por este despacho judicial con este trámite (Ley 1996/19).
- j).- Debe indicar contra quien va dirigida la demanda.

APOYO*2020-064

En consecuencia, se ordena:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda de adjudicación judicial de apoyos transitorios.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

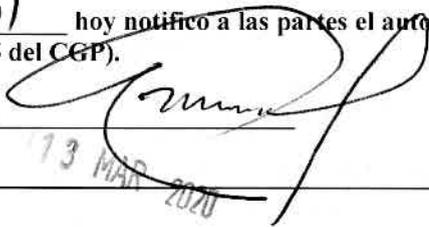
La juez.-


María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali
El secretario.-


13 MAR 2020